

Borrador de Real Decreto/2010 por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en sus artículos 91 al 99 las funciones del profesorado de las distintas enseñanzas que se regulan en ella, así como sus respectivas condiciones de titulación y formación pedagógica y didáctica.

La Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la función pública docente se ordena en distintos cuerpos docentes, entre los que se encuentra el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza, en las enseñanzas de arte dramático y, en su caso, en aquellas materias de las enseñanzas superiores de música y de danza o de la modalidad de artes del bachillerato que se determinen.

El artículo 48.1.de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las enseñanzas elementales de música y de danza tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

El Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, establece los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, regula los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por otra parte, el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, establece, en su artículo 8.2., que cuando la modalidad de Artes del Bachillerato se imparta en centros de enseñanzas artísticas, las materias correspondientes podrán ser asignadas al profesorado de los respectivos cuerpos de enseñanzas artísticas que tenga formación adecuada en cada caso.

Asimismo, se entiende aconsejable, en coherencia con el contexto normativo en que se encuadran las enseñanzas artísticas superiores, abordar en otra norma o normas tanto las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Arte Dramático, como las materias de las enseñanzas artísticas superiores de música y de danza que, en su caso, se determine puedan impartir los titulares del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas de las especialidades vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza.

Especificadas las necesidades docentes de las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza, procede iniciar el desarrollo de lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, que tienen atribuidas en los conservatorios de música o de danza las enseñanzas respectivas.

Así pues, en virtud de la competencia estatal reconocida por la Constitución Española para establecer las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el régimen estatutario de los funcionarios, para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y para establecer normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, y con el fin de garantizar una enseñanza común de calidad impartida por el profesorado más idóneo, procede establecer las especialidades docentes del cuerpo de funcionarios que tienen a su cargo las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza, así como definir la asignación de asignaturas que deberá impartir el profesorado.

En la elaboración del presente Real Decreto han sido consultadas las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Educación, y ha informado el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública. Asimismo, cuenta con el informe la Comisión Superior de Personal y con el dictamen del Consejo Escolar del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, con la aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto de la norma.

Este Real Decreto tiene por objeto establecer las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza, así como definir la asignación de asignaturas que se deberán impartir en las enseñanzas profesionales de música y de danza y las materias que se podrán impartir en el bachillerato.

Artículo 2. Especialidades docentes.

Las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza son las que se relacionan en el anexo I.

Artículo 3. Asignación de asignaturas en las enseñanzas profesionales de música.

1. La asignación de asignaturas en las enseñanzas profesionales de música son las que se relacionan en el anexo II. La asignación docente de la asignatura de Idiomas aplicados al canto quedará abierta a la determinación de las Comunidades Autónomas en función de sus necesidades y recursos, siempre que se garantice la competencia docente para su impartición.

2. Los titulares de las especialidades instrumentales correspondientes a las enseñanzas profesionales de música impartirán, además de la enseñanza del instrumento principal, las enseñanzas colectivas de instrumento y, en su caso, las de instrumento complementario.

Artículo 4. Asignación de asignaturas en las enseñanzas profesionales de danza.

La asignación de asignaturas en las enseñanzas profesionales de danza son las que se relacionan en el anexo III.

Artículo 5. Atribución docente del profesorado de enseñanzas profesionales de música y de danza.

Las Administraciones educativas determinarán la atribución de las asignaturas específicas de cada currículo a los profesores de las diferentes especialidades docentes.

Artículo 6. Atribución docente del profesorado de enseñanzas elementales de música y de danza.

Las Administraciones educativas determinarán la atribución de la competencia docente del profesorado que imparte enseñanzas elementales de música y de danza.

Artículo 7. Docencia en el bachillerato.

1. En aplicación de lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Música y Artes escénicas en las especialidades de Fundamentos de composición, Historia de la música, Historia de la danza y Lenguaje musical, podrán impartir las materias de Análisis musical I y II, Historia de la música y de la danza, Lenguaje y práctica musical, de la modalidad de Artes del Bachillerato en la Vía de Artes Escénicas, Música y

Danza, en los institutos de educación secundaria, de acuerdo con la asignación que se establece en el anexo IV. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, conforme a sus necesidades y en su facultad de organización de centros docentes, podrán ejercer la atribución docente de las materias del bachillerato según dicha asignación, sin que esta posibilidad tenga efectos en las plantillas estables de los centros.

2. Asimismo, los funcionarios del cuerpo de profesores de música y artes escénicas que tengan la formación adecuada podrán impartir las materias correspondientes a la modalidad de Artes del Bachillerato en la Vía de Artes Escénicas, Música y Danza cuando se imparta en centros de enseñanzas artísticas y en centros integrados.

Disposición adicional primera. *Funcionarios del cuerpo de profesores de música y artes escénicas de especialidades anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

Los antiguos titulares de las especialidades anteriores al Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, que ya fueron adscritos a especialidades reguladas en dicho Real Decreto, que se relacionan en el anexo V, impartirán, con carácter obligatorio y preferente, las asignaturas de las enseñanzas elementales y profesionales de la ordenación establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se especifican en dicho anexo, sin perjuicio de que la asignación docente sobre estas mismas asignaturas pueda recaer sobre titulares de otras especialidades.

Disposición adicional segunda. *Creación futura de nuevas especialidades.*

Las Administraciones educativas que establezcan en sus currículos asignaturas que puedan suponer la creación de nuevas especialidades, deberán elevar una propuesta al Ministerio de Educación, para que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, proceda, en su caso, a su creación.

Disposición adicional Tercera. *Regulación posterior.*

El Gobierno establecerá, en la norma o normas que establezcan las especialidades de los cuerpos que imparten las enseñanzas superiores de música, de danza y de arte dramático, las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Arte Dramático y las materias de las enseñanzas superiores de música y de danza que, en su caso, se determine puedan impartir los Profesores de Música y Artes Escénicas de las especialidades vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir, excepto los artículos 1. 2. y 3. en todo lo referente a las enseñanzas superiores de arte dramático y la Disposición transitoria tercera.

Asimismo, hasta que las Administraciones educativas no regulen la atribución docente correspondiente a las enseñanzas elementales de música y de danza en su ámbito de competencias, será de aplicación lo establecido al respecto en el citado Real Decreto.

Disposición final primera. Título competencial.

Este Real Decreto tiene carácter básico y se dicta al amparo del artículo 149.1. 18.º y 30.º de la Constitución, que reserva al Estado la competencia para establecer las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el régimen estatutario de los funcionarios, la competencia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y la competencia para establecer normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución.

Disposición final segunda. Actualización de anexos.

Se habilita al Ministro de Educación, previo informe del Consejo Escolar del Estado y de la Comisión Superior de Personal, para modificar, corregir o actualizar, cuando ello sea preciso, los anexos del presente Real Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación.
ÁNGEL GABILONDO

ANEXO I

1. Especialidades vinculadas a las enseñanzas de Música.

Acordeón
Arpa
Bajo eléctrico
Cante flamenco
Canto
Clarinete
Clave
Contrabajo
Coro
Dulzaina
Fagot
Flabiol i Tamborí
Flauta travesera
Flauta de pico
Fundamentos de composición
Gaita
Guitarra
Guitarra eléctrica
Guitarra flamenca
Historia de la música
Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco
Instrumentos de púa
Oboe
Órgano
Orquesta
Percusión
Piano
Saxofón
Tenora i Tible
Trombón
Trompa
Trompeta
Tuba
Txistu
Viola
Viola da gamba
Violín
Violoncello

2. Especialidades vinculadas a las enseñanzas de Danza.

Danza española
Danza clásica
Danza contemporánea
Flamenco
Historia de la danza

3. Especialidades vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza.

Lenguaje musical.

ANEXO II

Asignaturas que impartirá en las enseñanzas profesionales de Música el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

Especialidades	Asignaturas
Acordeón	Acordeón Música de cámara Conjunto
Arpa	Arpa Música de cámara Conjunto
Bajo eléctrico	Bajo eléctrico Conjunto
Cante flamenco	Cante flamenco Conjunto
Canto	Canto Música de cámara
Clarinete	Clarinete Música de cámara
Clave	Clave Música de cámara Conjunto
Contrabajo	Contrabajo Música de cámara
Coro	Coro
Dulzaina	Dulzaina Conjunto
Fagot	Fagot Música de cámara
Flabiol i Tamborí	Flabiol i Tamborí Conjunto
Flauta travesera	Flauta travesera Música de cámara
Flauta de pico	Flauta de pico Música de cámara Conjunto
Fundamentos de composición	Armonía
Gaita	Gaita Conjunto
Guitarra	Guitarra

	Música de cámara Conjunto
Guitarra eléctrica	Guitarra eléctrica Conjunto
Guitarra flamenca	Guitarra flamenca Conjunto
Historia de la música	Historia de la Música*
Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco	Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco Música de cámara Conjunto
Instrumentos de púa	Instrumentos de púa Música de cámara Conjunto
Lenguaje musical	Lenguaje musical
Oboe	Oboe Música de cámara
Órgano	Órgano Música de cámara Conjunto
Orquesta	Orquesta Banda
Percusión	Percusión Música de cámara Conjunto
Piano	Piano Música de cámara Conjunto
Saxofón	Saxofón Música de cámara Conjunto
Tenora i Tible	Tenora i Tible Conjunto
Trombón	Trombón Música de cámara
Trompa	Trompa Música de cámara
Trompeta	Trompeta Música de Cámara
Tuba	Tuba Música de cámara
Txistu	Txistu Conjunto
Viola	Viola Música de cámara
Viola da gamba	Viola da gamba Música de cámara Conjunto
Violín	Violín

	Música de cámara
Violoncello	Violoncello Música de cámara

*Asignatura referida al desarrollo curricular de las diferentes Administraciones educativas

ANEXO III

Asignaturas que impartirá en las enseñanzas profesionales de Danza el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

Especialidades	Asignaturas
Danza clásica	Danza clásica Técnicas básicas de la danza Repertorio
Danza contemporánea	Danza contemporánea Técnicas de danza contemporánea Improvisación
Danza española	Danza española Escuela bolera Danza estilizada Folklore
Flamenco	Baile flamenco Flamenco Estudio del cante de acompañamiento Estudio de la guitarra de acompañamiento
Historia de la danza	Historia de la danza *
Lenguaje musical	Música

*Asignatura referida al desarrollo curricular de las diferentes Administraciones educativas.

ANEXO IV

Asignación de materias de la modalidad de Artes del Bachillerato a especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

Especialidades	Materias
Fundamentos de composición	Análisis musical I y II
Historia de la música	Historia de la música y de la danza
Historia de la danza	
Lenguaje musical	Lenguaje y práctica musical

ANEXO V

Asignaturas de las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza ordenadas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que impartirán, con carácter obligatorio y preferente, los antiguos titulares de las especialidades anteriores al Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, independientemente de las adscripciones realizadas en dicho real decreto.

Especialidades antiguas	Asignaturas de las enseñanzas de música y danza
Clavecinista acompañante	Flauta de pico y Viola da gamba (repertorio con clavecinista acompañante o asignatura análoga)
Guitarrista acompañante flamenco (danza)	Danza española/ Baile flamenco (repertorio con guitarrista acompañante de flamenco o asignatura análoga) Estudio de guitarra de acompañamiento
Música de cámara	Música de cámara
Pianista acompañante (canto)	Canto (Repertorio con pianista acompañante o asignatura análoga)
Pianista acompañante (danza)	Danza clásica/ danza contemporánea/ danza española/ baile flamenco (Repertorio con pianista acompañante o asignatura análoga)
Pianista acompañante (instrumentos)	Instrumento (repertorio con pianista acompañante o asignatura análoga)
Repentización, transposición instrumental y acompañamiento	Piano complementario* Acompañamiento*
Repertorio de ópera y oratorio	Canto (Repertorio con pianista acompañante o asignatura análoga)
Repertorio vocal	Canto (Repertorio con pianista acompañante o asignatura análoga)

* Asignaturas referidas al desarrollo curricular de las diferentes Administraciones educativas.